

Santiago, veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés.

Vistos:

Se reproduce la parte expositiva de la sentencia en alzada, eliminándose lo demás.

Y teniendo en su lugar y además presente:

Primero: Que la acción de amparo encuentra su fundamento en la necesidad de la amparada de obtener el certificado de haber efectuado la solicitud de residencia definitiva en trámite, establecido en el artículo 1 N°25 de la Ley N° 21.325. En este escenario, se reclama la imposibilidad de la amparada de renovar su cédula de identidad y la falta de aplicación del artículo 43 de la referida ley.

Segundo: Que, de acuerdo al informe evacuado por el Servicio Nacional de Migraciones, los ciudadanos extranjeros se encuentran habilitados para hacer egreso del territorio nacional, sin embargo, para el evento de querer reingresar al país requieren o de un permiso de residencia transitoria o del certificado de residencia definitiva en trámite, en los términos del artículo 38, inciso segundo de la Ley 21.325, el que hasta el momento no se ha sido emitido por parte de la recurrida, sin que resulte bastante el documento que indica únicamente el ingreso de la petición, y teniendo además presente lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, se revoca la sentencia apelada de treinta de noviembre de dos mil veintitrés, dictada por la Corte de Apelaciones de Valdivia, en el Ingreso Corte N° 278-2023, en cuanto rechaza el recurso de amparo interpuesto en favor de _____, de nacionalidad haitiana, y en su lugar se declara que éste queda acogido, debiendo la autoridad migratoria otorgar, dentro del lapso de quinto día, el certificado de haber presentado la solicitud de permanencia definitiva en trámite, en los términos del artículo 38 inciso segundo de la Ley 21.325.

Acordada con el voto en contra del ministro Sr. Matus y del abogado integrante Sr. Abuauad, quienes estuvieron por confirmar la sentencia en alzada en virtud de sus propios fundamentos.

Regístrese, comuníquese por la vía más expedita y, una vez hecho, devuélvase.

Rol N° 251000-2023